



# Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

“DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019/MDCE

Ciudad Eten, 27 de marzo del 2019

**POR CUANTO: EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;**

**VISTO:**

El informe N° 210-2019-MDCE/DIDUMA, de fecha 26 de marzo del presente año, emitido por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en la que se propone la Incorporación de la Funciones del Área Técnica Municipal –ATM en el Reglamento de Organización y Funciones 2019 de la municipalidad; y el informe N° 017-2019-GM-RRHH/MDCE de fecha 27 de febrero del 2019 emitido por la responsable de Recursos Humanos en la que se informa sobre la actualización del tiempo de Experiencia Laboral en el Manual de Perfiles de Puestos de Alta Dirección de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, de acuerdo a los perfiles considerado para las Jefaturas contempladas en la Estructura Orgánica 2019 y por las cuales se ha iniciado las convocatorias CAS 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, el Artículo 80° de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y





## Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

“DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”

de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, conforme al DS-038-2008-Vivienda – que modifica el Artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS Ley N° 26338, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, conforme al Artículo 169° del Decreto Supremo 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, Ley N° 26338 corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en el financiamiento de la prestación de los servicios, brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos.

Que, el mismo Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, en su Artículo 183, modificado por el D.S. 031-2008- VIVIENDA, en su artículo 2° incorpora el Artículo 183-A° indica que en caso los servicios de saneamiento, en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que, en la jurisdicción del distrito de Eten, existen sistemas de agua y saneamiento a cargo organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017/MDCE-A de fecha 28 de diciembre del 2017, se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos de Alta Dirección de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, el cual se realizó de acuerdo a la Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal 005-2015-A-MDCE de fecha 19 de mayo del 2015.

Que de acuerdo a la estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 001-2019-MDCE de fecha 04 de enero del 2019, es necesario adecuar los requisitos de los puestos de los Órganos de Línea de ésta nueva estructura, acorde a la remuneración mensual prevista.



## Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

“DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades LOM N° 27972; el concejo Municipal, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente;

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) 2019, INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL ATM EN LA DIVISION DE GESTION Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; Y DEL MANUAL DE PERFILES DE PUESTO DE ALTA DIRECCION**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación de los artículos 40º y 41º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019, incorporando las funciones del Área Técnica Municipal a la División de Gestión y Saneamiento Ambiental, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que quedara redactado de la siguiente manera:

#### **“Artículo 40º.- DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

La División de Gestión y Saneamiento Ambiental es el órgano de línea, responsable de la prestación de los servicios de Limpieza pública y baños públicos; la gestión Ambiental, y de las funciones del Área Técnica Municipal.”

#### **“Artículo 41º.- FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

Son funciones de la División de Gestión y Saneamiento Ambiental las siguientes:

- 10) Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia.
- 11) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento del distrito.
- 12) Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en el distrito.
- 13) Administrar los servicios de saneamiento del distrito a través de los operadores especializados, organizaciones comunales o directamente.
- 14) Promover la formación de organizaciones comunales (JASS, Comités u otras formas de organización) para la administración de los servicios de saneamiento, reconocerlas y registrarlas.
- 15) Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales administradoras de servicios de saneamiento del distrito.
- 16) Programar, dirigir y ejecutar campañas de educación sanitaria y cuidado del agua.



# Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

“DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”

- 17) Resolver en su instancia administrativa los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento.
- 18) Disponer las medidas correctivas que sean necesarias respecto al cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales JASS.
- 19) Evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad del agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el distrito.
- 20) Operar y mantener actualizado el registro de coberturas y estado situacional de servicios de saneamiento.
- 21) Operar y mantener actualizado el registro de coberturas y estado situacional de servicios de saneamiento.
- 22) Otras funciones de su competencia que le asigne la Alta Dirección.”



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la modificación del numeral 8.3 del artículo 8° del Manual de Perfiles de Puestos de Alta Dirección, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que quedara redactado de la siguiente manera:

### “8.3 REQUISITOS DEL PUESTO:

- Profesional Técnico o Superior en carreras afines del puesto.
- Experiencia General no menor de 04 años.
- Experiencia Especifica no menor de 03 años en el sector Público
- Conocimiento en actividades afines al cargo a desempeñar
- Conocimiento en programas de Administración Municipal”

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** la adecuación en el Manual de Perfiles de Puestos de Alta Dirección, de los Requisitos de los Puestos de los Órganos de Línea contemplado en la Estructura Orgánica 2019, de siguiente manera:

### REQUISITOS DEL PUESTO DE JEFATURA DE DIVISION:

- Profesional Técnico o Superior en carreras afines del puesto.
- Experiencia General no menor de 15 meses.
- Experiencia Especifica no menor de 12 meses en el sector Público
- Conocimiento en actividades afines al cargo a desempeñar
- Conocimiento en programas específicos de la División

### REQUISITOS DEL PUESTO DE SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO:

- Profesional en Arquitectura o Ingeniería, colegiado y habilitado
- Experiencia General no menor de 03 años.
- Experiencia no menor de 02 años en el sector Público



# *Municipalidad Distrital de Ciudad Eten*

“DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”

- Conocimiento en actividades afines al cargo a desempeñar
- Conocimiento en programas específicos de la Subgerencia

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Programación de Inversiones; en un plazo que no exceda los 08 meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza, lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR** sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad [www.munieten.gob.pe](http://www.munieten.gob.pe)

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

*Nilton Emilio Chastoque Córdova*  
ALCALDE